

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto Nacional No. 2267 del 12 de septiembre de 1997, ordenó la integración en los municipios de una Comisión Municipal para la coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Que mediante decreto Nacional No. 2390 de 2003 se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Que el Decreto No. 1465 del 30 de abril de 2007, dispone que la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del orden municipal, tiene como fin las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Que el Decreto 1465 de 2007, establece la integración, funciones, funcionamiento y convocatoria de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos electorales.

Que por lo anterior, y mediante oficio N° 3886 del 4 de febrero de 2011 la Registraduría Especial del Estado Civil solicita a la administración municipal integrar la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho al sufragio por parte de los habitantes del Municipio de Pereira, de tal manera que las votaciones interpreten la expresión libre, espontánea y genuina de los ciudadanos y los escrutinios sean la imagen exacta de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Por lo antes expuesto, el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Crear la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Dentro del Municipio de Pereira, Integrase la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales que se llevarán a cabo en la vigencia 2011.

ARTICULO 2º.-Integrantes. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales a llevarse a cabo en la vigencia 2011, estará integrada por:

DECRETO No. 159

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá. ✓
2. El Comandante de Policía del Municipio ✓
3. El Registrador Municipal ✓
4. El Personero Municipal ✓
5. El Contralor Municipal ✓
6. El Director Seccional de Fiscalía ✓
7. El Defensor Regional del Pueblo ✓

El Secretario de Gobierno Municipal, será el Secretario Técnico de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Parágrafo 1. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en aras de garantizar una mayor transparencia a los procesos electorales convocará a las sesiones en calidad de invitados, a las autoridades que a continuación se relacionan:

1. El Comandante del Batallón San Mateo
2. El Director (a) del Departamento de Seguridad – DAS
3. El Secretario de Educación Municipal
4. El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio
5. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación
6. La Procuradora Regional
7. La Procuradora Provincial
8. El Director del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira

Parágrafo 2. La Comisión podrá invitar a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que participen en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucionalmente autorizados.

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

2. hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, fiscales y militares, las sugerencias que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la pureza del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
7. propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
8. promover acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
9. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el Municipio, sus corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación.
10. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
11. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
12. Darse su propio reglamento.

DECRETO No. 158

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 4º.- Funcionamiento y convocatoria. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se conformará y sesionará, previa convocatoria del Alcalde o del Secretario de Gobierno Municipal.

Parágrafo. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que ésta pueda tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden garantías para la transparencia electoral.

ARTÍCULO 4º.- Apoyo Municipal. El Alcalde de Pereira, prestará a la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

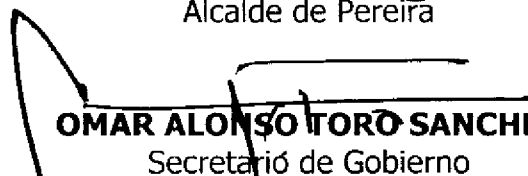
ARTÍCULO 5º.- Sesiones. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, sesionará desde los cuarenta y cinco (45) días anteriores al respectivo comicio electoral, y hasta los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 6º.- Transparencia. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, deberá remitir un informe sobre su gestión a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde de Pereira


OMAR ALONSO TORO SANCHEZ
Secretario de Gobierno


LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaria jurídica

Preparó: Helmi Yidez.